

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00149. 31 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00149.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. YESICA CECILIA ACOSTA PEINADO

Demandado. LUIS MIGUEL AGUILAR CASTRO

Zona Bananera – Magdalena, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós
(2.022)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1º del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LUIS MIGUEL AGUILAR CASTRO** identificado con la C.C. 19.531.159 y a favor de sus hijos menores JEILER YUSETH y DARIEN MANUEL AGUILAR ACOSTA representados legalmente por la señora **YESICA CECILIA ACOSTA PEINADO** identificada con la C.C. No. 57.171.530, por la suma de **CUATROCIENTOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOVEINTI CINCO MIL PESOS M/C (\$4.346.125,00)** por concepto de capital equivalente al vestuario de diciembre del año 2021 y julio de 2022 y no pago de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2021 hasta julio de 2022 y los emolumentos que se causen hasta el día que se verifique el pago, en cumplimiento de la

obligación visible en el Acta de Conciliación N° 28 del 25 de febrero de 2019 emitida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Ofíciense por secretaría.

SEPTIMO : Téngase a la doctora **ANA MARCELA ORTEGA OSIAS** quien actúa en calidad de comisaria de familia de zona bananera, quien representa a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020f426be353ba170675f7745f91681419dc5928801b23f7c6ac4a173731ff9e

Documento generado en 31/08/2022 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>